

RESOLUCIÓN N° 289.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES QUE NO CUENTAN CON VARIEDADES PRODUCTO DEL FITOMEJORAMIENTO EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 630 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2012”.

-1-

Asunción, 07 de mayo del 2018.

VISTO:

El Memorando N° 65 de fecha 28 de febrero del 2017, suscripto por varios departamentos de la Dirección de Semillas; la Resolución SENAVE N° 630/12 de fecha 22 de junio del 2012; el Dictamen N° 359/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 65 de fecha 28 de febrero del 2017, el Departamento de Protección y Uso de Variedades, la División de Especies Vegetales del Departamento de Certificación de Semillas, y el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, solicitan la modificación de la Resolución SENAVE N° 630/12 *“Que habilita un listado para especies vegetales de uso tradicional que no cuentan con variedades mejoradas en el país y que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización y deroga la Resolución N° 932/11”*, de fecha 22 de junio del 2012, sosteniendo dicha solicitud en la necesidad de actualización de parámetros de calidad, tomando como base lo establecido en las normas para la producción de semillas fiscalizadas, considerando que técnicamente no justifica aplicar parámetros de calidad más exigentes a un sistema de producción de semillas que no cuentan con variedades producto del fitomejoramiento.

Que, por Memorando DISE N° 125/17 de fecha 28 de febrero del 2017, la Dirección de Semillas eleva la solicitud de modificación de la Resolución SENAVE N° 630/12 de fecha 22 de junio del 2012, recomendando que los parámetros de pureza y humedad para especies forrajeras contenidos en dicha resolución se unifiquen a los establecidos en las Normas Generales y Específicas para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y/o Fiscalizadas, aprobadas por Resolución SENAVE N° 390/14 *“Por la cual se aprueban las Normas Generales y Específicas para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y/o Fiscalizadas del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE”*, de fecha 02 de junio del 2014, a fin de evitar confusiones de criterios en el momento de emitir las etiquetas de homologación.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 289.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES QUE NO CUENTAN CON VARIEDADES PRODUCTO DEL FITOMEJORAMIENTO EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 630 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2012”.

-2-

Que, existe la necesidad de que las especies nativas, criollas y foráneas adaptadas al país, estén a disposición de los agricultores para su producción y comercialización, teniendo en cuenta parámetros que garanticen su calidad.

Que, entre las especies incluidas en el listado propuesto se encuentran especies nativas, criollas y foráneas que contribuyen a la diversificación de los rubros agrícolas del productor, tanto para renta como para consumo.

Que, estos materiales de propagación han sido utilizados por agricultores de diferentes zonas productoras del país, lo que demuestra el interés público que existe por los mismos.

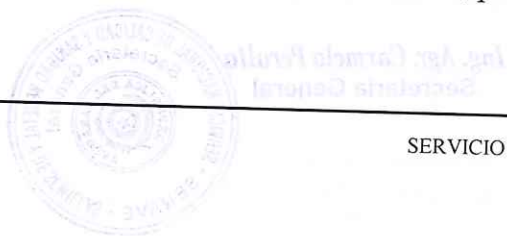
Que, los cultivares de las especies nativas, criollas o foráneas son materiales adaptados o producidos por agricultores, que poseen características fenotípicas bien determinadas y reconocidas por las respectivas comunidades con nombres propios.

Que, en los mismos deben considerarse sus características propias, como ser segregación de caracteres, dado que no reúnen los requisitos de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad previstos en el Artículo 12 de la Ley 385/94 “*De semillas y Protección de Cultivares*”, para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, por Resolución SENAVE N° 630/12 “*Que habilita un listado para especies vegetales de uso tradicional que no cuentan con variedades mejoradas en el país y que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización y deroga la Resolución N° 932/11*”, de fecha 22 de junio del 2012, se aprueba la habilitación de un listado para especies vegetales de uso tradicional que no cuentan con variedades mejoradas, y que podrán ser utilizadas como materiales de propagación, sin la necesidad de entrar en un sistema de certificación y fiscalización.

Que, la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivares*”, dispone:

Artículo 2°.- “*Para los fines de esta ley se entiende por: ñ) Semilla o simiente: toda parte o estructura vegetal, incluyendo plantas de viveros o mudas, que sea destinada o utilizada para siembra, plantación o propagación*”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15.
Asunción



RESOLUCIÓN N° 289.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES QUE NO CUENTAN CON VARIEDADES PRODUCTO DEL FITOMEJORAMIENTO EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 630 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2012”.

-3-

Artículo 5°.- *“La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 7°.- *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c. Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: l. Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones;... p. realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia N° 406/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 359/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que se dictamina que, previo parecer favorable de la Dirección General Técnica, se eleve el proyecto a consideración de la máxima autoridad de la institución, a los efectos de dictar resolución aprobando el proyecto presentado por la Dirección de Semillas.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 289.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES QUE NO CUENTAN CON VARIEDADES PRODUCTO DEL FITOMEJORAMIENTO EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 630 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2012”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Listado para Especies Vegetales que no cuentan con variedades producto del fitomejoramiento en el país, y que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización de semillas, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección de Semillas, a través del Departamento de Protección y Uso de Variedades, organice el funcionamiento del Listado de Especies Vegetales, de manera independiente de los Registros de Cultivares creados por la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

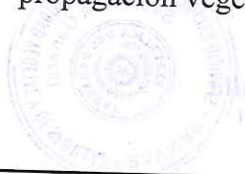
Artículo 3°.- ESTABLECER que las especies vegetales incluidas en el listado puedan ser producidas y comercializadas como material de propagación, considerando sus características peculiares (segregación de caracteres) que no desmeriten su uso.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la Dirección de Semillas deberá elaborar el procedimiento correspondiente, para la producción de semillas de especies vegetales que no cuentan con variedades producto del fitomejoramiento en el país.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el envase que contenga las semillas de especies vegetales cuente con los siguientes datos, como mínimo: Productor, nombre científico, nombre común, tratamiento, porcentaje de germinación, pureza física, número de lote, porcentaje de humedad (si corresponde), peso de bolsa, año de cosecha.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente resolución será aplicada a las especies vegetales para su producción y comercialización, tanto a nivel nacional así como para su exportación.

Artículo 7°.- ESTABLECER que para la importación de materiales de propagación vegetativa solo se requerirá del Certificado Fitosanitario de origen.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 289.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES QUE NO CUENTAN CON VARIEDADES PRODUCTO DEL FITOMEJORAMIENTO EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 630 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2012”.

-5-

Artículo 8°.- ESTABLECER que las semillas analizadas deben provenir de lotes acondicionados e identificados y contar con una cantidad máxima de hasta 30 (treinta) semillas de otras especies cultivadas, incluyendo malezas.

Artículo 9°.- DISPONER que la Dirección de Semillas autorice la emisión de etiquetas correspondientes, y que en las mismas se indique su clasificación como *“Especie Vegetal Tradicional”*, teniendo en cuenta los parámetros de calidad, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 10.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será la responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 11.- DISPONER que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

Artículo 12.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 630/12 *“Que habilita un listado para especies vegetales de uso tradicional que no cuentan con variedades mejoradas en el país y que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización y deroga la Resolución N° 932/11”*, de fecha 22 de junio del 2012.

Artículo 13.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 14.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr

RESOLUCIÓN N° 289.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES QUE NO CUENTAN CON VARIEDADES PRODUCTO DEL FITOMEJORAMIENTO EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 630 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2012”.

-6-

Anexo I.

A. Forrajas.

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	% DE GERMINACIÓN	% DE PUREZA
<i>Avena spp,</i>	Avena	70%	97%
<i>Bothriochloa inculpta Kuntze</i>	-----	-----	-
<i>Brachiaria humidicola (Rendle.) Shweickerdt</i>	Humidicola	40 A	60
<i>Brachiaria ruziziensis (R. Germ. & Evrard)</i>	Ruziziensis	60 A	60
<i>Clitoria ternatea L.</i>	Clitoria	50 B	95
<i>Desmanthus virgatus (L.) Willd</i>	Desmanthus	60 B	90 B
<i>Dichanthium aristatum Benth</i>	Dicantio	C	C
<i>Dichanthium caricosum (L) A. Comus</i>	Dicantio	C	C
<i>Sorghum sudanensis</i>	Sorgo negro	70	90
<i>Eragrotis curvula (Schrad.) Nees</i>	Pasto llorón	70	90
<i>Hyparrhenia rufa (Nees) Stap</i>	Jaragua	40	25
<i>Pennisetum glaucum L.</i>	Mijo	75	95
<i>Paspalum nicorae Parodi</i>	-----	60	50
<i>Panicum maximun Jack</i>	Colonial	40	50
<i>Macroptilium atropurpureum (Moc.Et. Sesse ex DC) Urban.</i>	Siratro	60	95
<i>Melinis minutiflora Beauv.</i>	Pasto gordura	50	

Ing. Agr. Carmelo Peraltá
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 289.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES QUE NO CUENTAN CON VARIEDADES PRODUCTO DEL FITOMEJORAMIENTO EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 630 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2012”.

-7-

<i>Medicago sativa</i> L.	Alfalfa	75	95
<i>Lolium multiflorum</i> L.	Azevén	60	90
<i>Eragrostis teff</i>	Teff	C	C
<i>Miscanthus giganteus</i>	Miscanthus	60	98

Observación:

A. Semillas que presentan dormencia, se podrá determinar la viabilidad por medio del análisis de tetrazolio y utilizar dicho resultado en las etiquetas en reemplazo del porcentaje de germinación, únicamente para las semillas de las especies *Brachiaria brizantha* (Hochst. Ex A. Rich), *Brachiaria decumbens* Stapf, *Brachiaria humidicola* (Rendle) Schweick y *Panicum maximum* Jacq.

B. Resultados obtenidos sobre semillas escarificadas

C. Especies que podrán ser comercializadas con los resultados obtenidos en los análisis de calidad sin tener en cuenta parámetros mínimos

B. Forestales.

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	% DE GERMINACIÓN
<i>Delonix regia</i>	Chivato	*90 (C/T)
<i>Shizolobium parahyba</i>	Ka'í escalera	*90 (C/T)
<i>Cupressus spp.</i>	Ciprés	80
<i>Eucalyptus spp.</i>	Eucalipto	**70% semilla limpia
<i>Corymbia citriodora</i>	<i>Corymbia citriodora</i>	**70% semilla limpia
<i>Corymbia maculata</i>	<i>Corymbia maculata</i>	**70% semilla limpia
<i>Corymbia variegata</i>	<i>Corymbia variegata</i>	**70% semilla limpia
<i>Corymbia torelliana</i>	<i>Corymbia torelliana</i>	**70% semilla limpia
<i>Chukrasia tabularis</i>	Chukrasia	50
<i>Chukrasia velutina</i>	Chukrasia	50

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 289.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES QUE NO CUENTAN CON VARIEDADES PRODUCTO DEL FITOMEJORAMIENTO EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 630 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2012”.

-8-

<i>Grevillea robusta</i>	Grevillea	80
<i>Hovenia dulcis</i>	Hovenia	*90 (C/T)
<i>Tecoma stans</i>	Lapachillo	80
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	75
<i>Ligustrum lucidum</i>	Ligustro	70
<i>Cassia fistula</i>	Lluvia de oro	*80 (C/T)
<i>Bauhinia forficata</i>	Pata de buey	90
<i>Melia azederach L.</i>	Paraiso gigante	80
<i>Pinus taeda</i>	Pino taeda	80
<i>Pinus elliottii</i>	Pino elliottii	80
<i>Caesalpinia peltophoroides</i>	Sibipiruna	95
<i>Terminalia catappa</i>	Sombrilla de playa	70
<i>Tipuana tipu</i>	Tipa blanca	*70 (C/T)
<i>Toona ciliata</i>	Cedro australiano	90
<i>Triplaris caracasana Cham</i>	Villetana	80
<i>Cedrela angustifolia</i>	Cedro blanco	90
<i>Cedrela fissilis</i>	Cedro	90
<i>Balfourodendron riededelium</i>	Guatambu	*80 (C/T)
<i>Myrocarpus frondosus</i>	Incienso - Yvyra paje	70
<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Ka'i jepopete - Jacaranda	90
<i>Parapiptademia rigida</i>	Kurupay'ra	95

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 289.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES QUE NO CUENTAN CON VARIEDADES PRODUCTO DEL FITOMEJORAMIENTO EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 630 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2012”.

-9-

<i>Tabebuia impetiginosa</i>	Lapacho rosado, tajy	95
<i>Tecoma ochracea</i>	Lapacho negro	95
<i>Tecoma ipé</i>	Lapacho amarillo	65
<i>Cordia trichotoma</i>	Peterevy hũ	80
<i>Enterolobium timbouva</i>	Timbo	*85 (C/T)
<i>Astronium fraxinifolium</i>	Urunde'y para	90
<i>Patagonula amaricana</i> <i>Patagonula americana</i>	Guajaivi blanco	90
<i>Guibourtia chodatiana</i>	Kurugua'i	80
<i>Astronium urundeuva</i>	Urunde'y mi	90
<i>Ilex paraguariensis</i>	Yerba mate	*75 (C/T.)
<i>Albizia hassleri</i>	Yvyra ju	*80 (C/T.)
<i>Peltophorum dubium</i>	Yvyra Pytã	*85 (C/T.)
<i>Acacia mangium</i>	Acacia mangium	*70 (C/T.)

C. Forestales.

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	% DE GERMINACIÓN	% DE HUMEDAD
<i>Anadenanthera colubrina</i>	Kurupa'y kuru	95	
<i>Amburuna cearensis</i> Torresea <i>cearensis</i>	Trébol	90	
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro amargo	80	-
<i>Casuarina cunninghamiana</i>	Casuarina	70	-
<i>Paulownia tomentosa</i>	Kiri	70	-
<i>Alchornea triplinervia</i>	-	70	

Ing. Agr. Carmelo Peraltá
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 289.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN LISTADO PARA ESPECIES VEGETALES QUE NO CUENTAN CON VARIEDADES PRODUCTO DEL FITOMEJORAMIENTO EN EL PAÍS Y QUE PODRÁN SER UTILIZADAS COMO MATERIAL DE PROPAGACIÓN, SIN ENTRAR EN UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 630 DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2012”.

-10-

<i>Pterogyne nitens</i>	Yvyra ro	90	13
<i>Sapium haematospermum</i>	Kurupica'y	35	13
<i>Schinopsis balansae</i>	Quebracho blanco	55	13
<i>Tabebuia nodosa</i>	Pajaguá eslabón	70	-
<i>Pongamia spp</i>	Pongamia	65	-

(*) C/T: Semillas que recibieron tratamiento pregerminativo.

(**) % Semillas limpias: libres de restos de frutos.

D. Otras Especies.

ESPECIE	NOMBRE COMUN	% DE GERMINACIÓN	% DE PUREZA	% DE HUMEDAD
<i>Zea mays</i>	Maíz	75	96	13
<i>Sorghum spp</i>	Sorgo	75	98	13
<i>Oryza sativa (L.)</i>	Arroz secano	75	96	13
<i>Sesamum indicum (L.)</i>	Sésamo	80	98	12

E. Medicinales.

ESPECIE	NOMBRE COMUN	% DE GERMINACION	% DE PUREZA	% DE HUMEDAD
<i>Chamaemelum nobile</i>	Manzanilla	75	96	13
<i>Moringa eleifera Lam.</i>	Moringa	75	95	13

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA

SECRETARIO GENERAL

